

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2019-00646-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **CREACIONES TEXTILES COLOMBIANAS "CREATEXCOL LTDA"** ahora **EN LIQUIDACION**, informando que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 294**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 183 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 183 del 10 de mayo de 2021, se envió al email del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **DANIEL RICARDO BAZZANI GUZMAN**, [drbazzaning@porvenir.com.co](mailto:drbazzaning@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo lunes 10 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 051 el día martes **11 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el miércoles 12 y el jueves 13 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **13 de**

**mayo de 2021** a las 5:00 pm y, fue presentado el **14 de mayo de 2021** a las 14:22 pm, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

14/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RECURSO PORVENIR S.A. contra CREACIONES TEXTILES COLOMBIANAS LIMITADA  
CREATEXCOL LTDA NIT 830512995-1 RAD: 2017/646**

Arenas Rodriguez Diana Marcela (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)  
<dmarenas@porvenir.com.co>

Vie 14/05/2021 14:22

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (610 KB)

PODER CREACIONES TEXTILES.pdf; RECURSO CREACIONES TEXTILES COLOMBIANAS LIMITADA.pdf;

**Señor**

**JUEZ (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D. C.**  
E. S. D.

**REF.: Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. contra CREACIONES TEXTILES  
COLOMBIANAS LIMITADA CREATEXCOL LTDA NIT 830512995-1 RAD: 2017/646**

Por medio del presente correo relaciono recurso para el proceso del asunto.

Cordialmente,

Diana Marcela Arenas Rodriguez.  
Abogada Cobro Juridico.  
Dirección de Estrategia, Gestión y Cobro.  
Telefono: 7434441 ext 75284.  
[POR00156@porvenir.com.co](mailto:POR00156@porvenir.com.co)  
Porvenir S.A.



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299 del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y por ende el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día 12 de mayo de 2021, los 12 Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por unanimidad, decidieron no unirse al Paro Nacional, lo que quiere decir, que ese día sí corrieron términos judiciales. De haberse adoptado otra decisión, ésta se hubiera informado a la ciudadanía a través del micrositio web del Juzgado, como en efecto se hizo los días 28 de abril y 05 de mayo de 2021. Y en todo caso, el Paro Nacional no justifica la extemporaneidad del recurso, pues debido a la actual emergencia sanitaria el único medio habilitado para la recepción de memoriales es el correo electrónico del Juzgado, herramienta que por sus características tecnológicas siempre permanece “abierta” a disposición de los usuarios.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. 1.015.431.845, y portadora de la T.P. 282.567 del C.S. de la J., conforme los preceptos dados en el poder.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2019-00807-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **HERNAN ORJUELA BUENAVENTURA PRODUCCIONES Y COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 295**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 184 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 184 del 10 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARTHA LUCÍA TASCÓN REYES** [mtascon@porvenir.com.co](mailto:mtascon@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo lunes 10 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 051 el día martes **11 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el miércoles 12 y el jueves 13 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **13 de**

**mayo de 2021** a las 5:00 pm y, fue presentado el **14 de mayo de 2021** a las 14:16 pm, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

14/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**PORVENIR S.A. contra HERNAN ORJUELA BUENAVENTURA PRODUCCIONES Y COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION NIT 860532385 RAD: 2019/807**

Ramirez Rojas Laura Marcela (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

<lmramirezr@porvenir.com.co>

Vie 14/05/2021 14:16

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (248 KB)

SUPERFINANCIERA ABRIL DE 2021.pdf; PORVENIR S.A. VS HERNAN ORJUELA BUENAVENTURA PRODUCCIONES Y COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION NIT RAD\_ 2019\_807.pdf; PODER - HERNAN ORJUELA BUENAVENTURA PRODUCCIONES Y COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION NIT RAD\_ 2019\_807.pdf;

Señor Juez (8) Municipal de pequeñas causas Laborales

Adjunto memorial con recurso

Cordial saludo,

**Laura Ramírez Rojas**

Analista II Acciones de Cobro

Dirección Estrategia, Gestión y Cobro

Tel: 7434441 Ext. 75276

[lmramirezr@porvenir.com.co](mailto:lmramirezr@porvenir.com.co)

Dirección General



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299 del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y por ende el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día 12 de mayo de 2021, los 12 Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por unanimidad, decidieron no unirse al Paro Nacional, lo que quiere decir, que ese día sí corrieron términos judiciales. De haberse adoptado otra decisión, ésta se hubiera informado a la ciudadanía a través del micrositio web del Juzgado, como en efecto se hizo los días 28 de abril y 05 de mayo de 2021. Y en todo caso, el Paro Nacional no justifica la extemporaneidad del recurso, pues debido a la actual emergencia sanitaria el único medio habilitado para la recepción de memoriales es el correo electrónico del Juzgado, herramienta que por sus características tecnológicas siempre permanece “abierta” a disposición de los usuarios.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS**, identificada con la C.C. 53.905.165, y portadora de la T.P. 201.530 del C.S. de la J., conforme los preceptos dados en el poder.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00277-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra del **EDIFICIO ROMANOS P.H.**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 296**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 186 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 186 del 10 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ** [dmarenas@porvenir.com.co](mailto:dmarenas@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo lunes 10 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 051 el día martes **11 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el miércoles 12 y el jueves 13 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **13 de**

**mayo de 2021** a las 5:00 pm y, fue presentado el **14 de mayo de 2021** a las 14:36 pm, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

14/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RECURSO PORVENIR S.A. contra EDIFICIO ROMANOS NIT 800186240-1 RAD: 2020/277**

Arenas Rodríguez Diana Marcela (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

<dmarenas@porvenir.com.co>

Vie 14/05/2021 14:36

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (516 KB)

RECURSO EDIFICIO ROMANOS.pdf;

Señor

**JUEZ (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D. C.**

**E. S. D.**

**REF.: Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. contra EDIFICIO ROMANOS NIT 800186240-1  
RAD: 2020/277**

Por medio del presente correo, relaciono recurso para el proceso del asunto.

Cordialmente,

Diana Marcela Arenas Rodríguez.  
Abogada Cobro Jurídico.  
Dirección de Estrategia, Gestión y Cobro.  
Teléfono: 7434441 ext 75284.  
[POR00156@porvenir.com.co](mailto:POR00156@porvenir.com.co)  
Porvenir S.A.



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299 del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y por ende el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día 12 de mayo de 2021, los 12 Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por unanimidad, decidieron no unirse al Paro Nacional, lo que quiere decir, que ese día sí corrieron términos judiciales. De haberse adoptado otra decisión, ésta se hubiera informado a la ciudadanía a través del micrositio web del Juzgado, como en efecto se hizo los días 28 de abril y 05 de mayo de 2021. Y en todo caso, el Paro Nacional no justifica la extemporaneidad del recurso, pues debido a la actual emergencia sanitaria el único medio habilitado para la recepción de memoriales es el correo electrónico del Juzgado, herramienta que por sus características tecnológicas siempre permanece “abierta” a disposición de los usuarios.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00091-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **LOCAL PUBLICIDAD S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 297**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

El apoderado de la parte demandante, Dr. **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 208 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago y se ordenó devolver las diligencias.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 208 del 10 de mayo de 2021, se envió al email del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **GUSTAVO VILLEGAS YEPES** [gvillegas@porvenir.com.co](mailto:gvillegas@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo lunes 10 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 051 el día martes **11 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el miércoles 12 y el jueves 13 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **13 de**

**mayo de 2021** a las 5:00 pm y, fue presentado el **13 de mayo de 2021** a las **17:02 pm**, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

13/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Reposición LOCAL PUBLICIDAD S.A.S 11001-41-05-008-2021-00091-00**

Villegas Yepes Gustavo (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <gvillegasy@porvenir.com.co>

Jue 13/05/2021 17:02

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (527 KB)

LOCAL PUBLICIDAD S.A.PDF; 2021112000976411.pdf;

Cordial saludo,

Respetuosamente presento recurso dentro del proceso de la referencia.

**Gustavo Villegas Yepes**

Abogado de Cobro

Analista I Acciones de Cobro

Dirección de Estrategia, Gestión y Cobro

Tel: 485 20 00 Ext. 74089

[gvillegasy@porvenir.com.co](mailto:gvillegasy@porvenir.com.co)

Cali - Regional Sur



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299 del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y por ende el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día 12 de mayo de 2021, los 12 Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por unanimidad, decidieron no unirse al Paro Nacional, lo que quiere decir, que ese día sí corrieron términos judiciales. De haberse adoptado otra decisión, ésta se hubiera informado a la ciudadanía a través del micrositio web del Juzgado, como en efecto se hizo los días 28 de abril y 05 de mayo de 2021. Y en todo caso, el Paro Nacional no justifica la extemporaneidad del recurso, pues debido a la actual emergencia sanitaria el único medio habilitado para la recepción de memoriales es el correo electrónico del Juzgado, herramienta que por sus características tecnológicas siempre permanece “abierta” a disposición de los usuarios.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00117-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **DYJ SOLUCIONES MECÁNICAS S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 298**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **ANGIE LORENA APONTE RUIZ**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 218 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago y se ordenó devolver las diligencias.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 218 del 10 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **ANGIE LORENA APONTE RUIZ** [aangie@porvenir.com.co](mailto:aangie@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo lunes 10 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 051 el día martes **11 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el miércoles 12 y el jueves 13 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **13 de mayo de**

**2021** a las 5:00 pm y, fue presentado el **13 de mayo de 2021** a las **17:16 pm**, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

13/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Respuesta a su requerimiento.**

NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co &lt;NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co&gt;

Jue 13/05/2021 17:16

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

3 archivos adjuntos (647 KB)

RECURSO.pdf; 2021112000976411.pdf; UGPP - PRUEBA DE ENTREGA RADICADO 2021112000976411.pdf;

Señor,

**JUZGADO 08 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES - BOGOTÁ**

E. S. D.

NATURALEZA PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**DEMANDANTE: **PORVENIR S.A.**DEMANDADO: **DYJ SOLUCIONES MECANICAS S A S**ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición en contra del Auto que niega mandamiento de pago.

Anexo: 10 folios

Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299 del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y por ende el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día 12 de mayo de 2021, los 12 Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por unanimidad, decidieron no unirse al Paro Nacional, lo que quiere decir, que ese día sí corrieron términos judiciales. De haberse adoptado otra decisión, ésta se hubiera informado a la ciudadanía a través del micrositio web del Juzgado, como en efecto se hizo los días 28 de abril y 05 de mayo de 2021. Y en todo caso, el Paro Nacional no justifica la extemporaneidad del recurso, pues debido a la actual emergencia sanitaria el único medio habilitado para la recepción de memoriales es el correo electrónico del Juzgado, herramienta que por sus características tecnológicas siempre permanece “abierta” a disposición de los usuarios.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00118-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **LINDA VILLARRAGA REPRESENTACION Y EVENTOS S.A.S. "LINDA VILLARRAGA S.A.S."**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 299**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **ANGIE LORENA APONTE RUIZ**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 219 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago y se ordenó devolver las diligencias.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 219 del 10 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **ANGIE LORENA APONTE RUIZ** [aangie@porvenir.com.co](mailto:aangie@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo lunes 10 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 051 el día martes **11 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el miércoles 12 y el jueves 13 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **13 de**

**mayo de 2021** a las 5:00 pm y, fue presentado el **13 de mayo de 2021** a las **17:28 pm**, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

14/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Respuesta a su requerimiento.**

NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co &lt;NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co&gt;

Jue 13/05/2021 17:28

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

3 archivos adjuntos (675 KB)

RECURSO.pdf; 2021112000976411.pdf; UGPP - PRUEBA DE ENTREGA RADICADO 2021112000976411.pdf;

Señor,

**JUZGADO 08 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES - BOGOTÁ**

E. S. D.

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: LINDA VILLARRAGA REPRESENTACION Y EVENTOS A S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición en contra del Auto que niega mandamiento de pago.

Anexo: 10 folios

Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299 del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y por ende el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día 12 de mayo de 2021, los 12 Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por unanimidad, decidieron no unirse al Paro Nacional, lo que quiere decir, que ese día sí corrieron términos judiciales. De haberse adoptado otra decisión, ésta se hubiera informado a la ciudadanía a través del micrositio web del Juzgado, como en efecto se hizo los días 28 de abril y 05 de mayo de 2021. Y en todo caso, el Paro Nacional no justifica la extemporaneidad del recurso, pues debido a la actual emergencia sanitaria el único medio habilitado para la recepción de memoriales es el correo electrónico del Juzgado, herramienta que por sus características tecnológicas siempre permanece “abierta” a disposición de los usuarios.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00176-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **BRIDOR S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 300**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 240 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 240 del 12 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA** [gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo 12 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 053 el día jueves **13 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el viernes 14 y el martes 18 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **18 de mayo de 2021**

a las 5:00 pm y, fue presentado el **19 de mayo de 2021** a las 6:57 am, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

19/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RADICADO 11001-41-05-008-2021-00176-00**

Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

&lt;gpalemant@porvenir.com.co&gt;

Mié 19/05/2021 6:57

**Para:** Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (456 KB)

REPOSICIÓN.pdf;

Buen Día.

Adjunto Recurso para el proceso del asunto.

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
 DE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.:  
 800.144.331-3  
 CONTRA : BRIDOR S.A.S NIT 900773093-6.  
 RADICADO No: 11001-41-05-008-2021-00176-00.

Muchas Gracias

Gretel Paola Alemán T.  
 Analista I Abogado  
 Dirección de Estrategia Gestión y Cobro  
 Tel: (5) 3851388 Ext. 77029  
[gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co)  
 Barranquilla-Regional Costa



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299, del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y, por ende, el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día en que fue notificado el Auto en los estados electrónicos, y durante los dos días hábiles siguientes, no existió ninguna convocatoria por parte de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial en el marco del Paro Nacional.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00184-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **UNICA DESIGN S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 301**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 242 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 242 del 12 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA** [gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo 12 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 053 el día jueves **13 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el viernes 14 y el martes 18 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **18 de mayo de 2021**

a las 5:00 pm y, fue presentado el **19 de mayo de 2021** a las 7:16 am, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

19/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RADICADO 11001-41-05-008-2021-00184-00.**

Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

<gpalemant@porvenir.com.co>

Mié 19/05/2021 7:16

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (456 KB)

REPOSICIÓN.pdf;

Buen Día.

Adjunto Recurso para el proceso del asunto.

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT:  
800.144.331-3

CONTRA : UNICA DESIGN S A S NIT 900539442-1.

RADICADO No: 11001-41-05-008-2021-00184-00.

Muchas Gracias

Gretel Paola Alemán T.

Analista I Abogado

Dirección de Estrategia Gestión y Cobro

Tel: (5) 3851388 Ext. 77029

[gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co)

Barranquilla-Regional Costa



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299, del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y, por ende, el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día en que fue notificado el Auto en los estados electrónicos, y durante los dos días hábiles siguientes, no existió ninguna convocatoria por parte de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial en el marco del Paro Nacional.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00196-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **MARCO ANTONIO CUCAITA OSORIO**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 302**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 243 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 243 del 12 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA** [gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo 12 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 053 el día jueves **13 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el viernes 14 y el martes 18 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **18 de mayo de 2021**

a las 5:00 pm y, fue presentado el **19 de mayo de 2021** a las 7:32 am, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

19/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RADICADO 11001-41-05-008-2021-00196-00**

Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

&lt;gpalemant@porvenir.com.co&gt;

Mié 19/05/2021 7:32

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (456 KB)

REPOSICIÓN.pdf

Buen Día.

Adjunto Recurso para el proceso del asunto.

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
 DE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.:  
 800.144.331-3  
 CONTRA : MARCO ANTONIO CUCAITA OSORIO CC 79576045.  
 RADICADO No: 11001-41-05-008-2021-00196-00.

Muchas Gracias

Gretel Paola Alemán T.  
 Analista I Abogado  
 Direccion de Estrategia Gestión y Cobro  
 Tel: (5) 3851388 Ext. 77029  
[gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co)  
 Barranquilla-Regional Costa



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299, del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y, por ende, el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día en que fue notificado el Auto en los estados electrónicos, y durante los dos días hábiles siguientes, no existió ninguna convocatoria por parte de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial en el marco del Paro Nacional.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00211-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **REDD S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 303**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **ANGIE LORENA APONTE RUIZ**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 246 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 246 del 12 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **ANGIE LORENA APONTE RUIZ** [aangie@porvenir.com.co](mailto:aangie@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo 12 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 053 el día jueves **13 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el viernes 14 y el martes 18 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **18 de mayo de 2021** a

las 5:00 pm y, fue presentado el **18 de mayo de 2021** a las **18:38 pm**, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

19/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Respuesta a su requerimiento.**

NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co &lt;NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co&gt;

Mar 18/05/2021 18:38

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

3 archivos adjuntos (647 KB)

RECURSO.pdf; 2021112000976411.pdf; UGPP - PRUEBA DE ENTREGA RADICADO 2021112000976411.pdf;

Señor,

**JUZGADO 08 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES - BOGOTÁ**

E.

S.

D.

NATURALEZA PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**DEMANDANTE: **PORVENIR S.A.**DEMANDADO: **REDD S.A.S.**ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición en contra del Auto que niega mandamiento de pago.

Anexo: 10 folios

Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299, del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y, por ende, el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día en que fue notificado el Auto en los estados electrónicos, y durante los dos días hábiles siguientes, no existió ninguna convocatoria por parte de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial en el marco del Paro Nacional.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00264-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **MARÍA NANCY GÓMEZ CARDONA**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 304**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 251 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 251 del 12 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA** [gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo 12 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 053 el día jueves **13 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el viernes 14 y el martes 18 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **18 de mayo de 2021**

a las 5:00 pm y, fue presentado el **19 de mayo de 2021** a las 7:42 am, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

19/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RADICADO 11001-41-05-008-2021-00264-00**

Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

&lt;gpalemant@porvenir.com.co&gt;

Mié 19/05/2021 7:42

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (456 KB)

REPOSICIÓN.pdf;

Buen Día.

Adjunto Recurso para el proceso del asunto.

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.:

800.144.331-3

CONTRA : MARIA NANCY GOMEZ CARDONA CC 24852199.

RADICADO No:11001-41-05-008-2021-00264-00.

Muchas Gracias

Gretel Paola Alemán T.

Analista I Abogado

Direccion de Estrategia Gestión y Cobro

Tel: (5) 3851388 Ext. 77029

[gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co)

Barranquilla-Regional Costa



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299, del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y, por ende, el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día en que fue notificado el Auto en los estados electrónicos, y durante los dos días hábiles siguientes, no existió ninguna convocatoria por parte de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial en el marco del Paro Nacional.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00290-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **INTERNATIONAL CARGO LOGIST S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 305**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 254 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 254 del 12 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA** [gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo 12 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 053 el día jueves **13 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el viernes 14 y el martes 18 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **18 de mayo de 2021**

a las 5:00 pm y, fue presentado el **19 de mayo de 2021** a las 7:51 am, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

19/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RADICADO 11001-41-05-008-2021-00290-00**

Aleman Torrenegra Gretel Paola (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

&lt;gpalemant@porvenir.com.co&gt;

Mié 19/05/2021 7:51

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (456 KB)

REPOSICIÓN.pdf

Buen Día.

Adjunto Recurso para el proceso del asunto.

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.:

800.144.331-3

CONTRA : INTERNATIONAL CARGO LOGIST SAS NIT 901233466-7.

RADICADO No: 11001-41-05-008-2021-00290-00.

Muchas Gracias

Gretel Paola Alemán T.

Analista I Abogado

Direccion de Estrategia Gestión y Cobro

Tel: (5) 3851388 Ext. 77029

[gpalemant@porvenir.com.co](mailto:gpalemant@porvenir.com.co)

Barranquilla-Regional Costa



Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299, del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y, por ende, el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día en que fue notificado el Auto en los estados electrónicos, y durante los dos días hábiles siguientes, no existió ninguna convocatoria por parte de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial en el marco del Paro Nacional.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

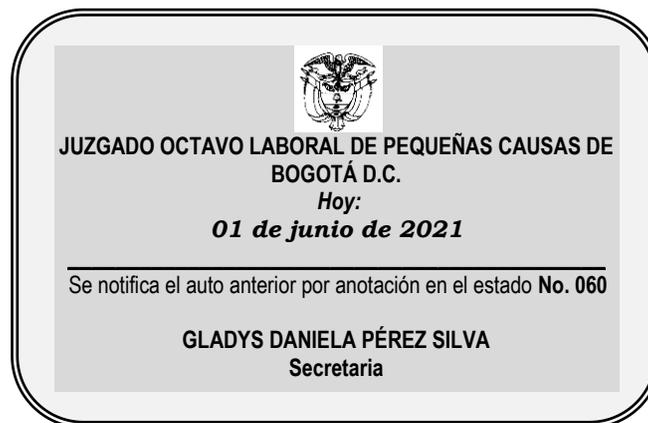
El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00299-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **VIVA AUSTRALIA INTERNACIONAL S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 306**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 257 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 257 del 12 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS** [por09898@porvenir.com.co](mailto:por09898@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo 12 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 053 el día jueves **13 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el viernes 14 y el martes 18 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **18 de mayo de 2021**

a las 5:00 pm y, fue presentado el **18 de mayo de 2021** a las **17:33 pm**, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

19/5/2021

Correo: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Respuesta a su requerimiento.**

NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co &lt;NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co&gt;

Mar 18/05/2021 17:33

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

3 archivos adjuntos (644 KB)

2021112000976411.pdf; UGPP - PRUEBA DE ENTREGA RADICADO 2021112000976411.pdf; RECURSO..pdf;

Señor,

**JUZGADO 08 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES - BOGOTÁ**

E. S. D.

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: VIVA AUSTRALIA INTERNACIONAL S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición en contra del Auto que niega mandamiento de pago.

Anexo: 10 folios

Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299, del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y, por ende, el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día en que fue notificado el Auto en los estados electrónicos, y durante los dos días hábiles siguientes, no existió ninguna convocatoria por parte de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial en el marco del Paro Nacional.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2021-00305-00**, de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **MECANIZADOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES MDI LTDA.**, informando que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 307**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante, Dra. **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, interpone recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 258 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez vuelva sobre la decisión para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece: ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”***.

Teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el Despacho, que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo por cuanto fue interpuesto después de que ya habían transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados.

En efecto, el Auto Interlocutorio No. 258 del 12 de mayo de 2021, se envió al email de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS** [por09898@porvenir.com.co](mailto:por09898@porvenir.com.co) señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, el mismo 12 de mayo de 2021; se notificó en el estado electrónico No. 053 el día jueves **13 de mayo de 2021**; los dos (2) días hábiles siguientes fueron: el viernes 14 y el martes 18 lo que quiere decir, que el término para interponer el recurso feneció el **18 de mayo de 2021**

a las 5:00 pm y, fue presentado el **18 de mayo de 2021** a las **18:43 pm**, esto es, por fuera del término legal, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del Juzgado:

**Respuesta a su requerimiento.**

NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co <NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co>

Mar 18/05/2021 18:43

Para: Juzgado 08 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (644 KB)

RECURSO..pdf; 2021112000976411.pdf; UGPP - PRUEBA DE ENTREGA RADICADO 2021112000976411.pdf;

Señor,

**JUEZ 08 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES - BOGOTÁ**

E. S. D.

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: MECANIZADOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES MDI LTDA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición en contra del Auto que niega mandamiento de pago.

Anexo: 10 folios

Es importante resaltar en este punto, el artículo 109 del Código General del Proceso que, frente a la presentación y trámite de memoriales, así como frente a la incorporación de escritos y comunicaciones, establece lo siguiente:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Igualmente, sobre la oportunidad en la radicación de memoriales, en particular mediante el envío a través de correos electrónicos, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL5509-2019, radicación 86299, del 4 de diciembre de 2019, puntualizó:

*“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.*

*Así las cosas, si el recurrente tenía la intención de presentar el escrito solicitando se le concediera el recurso extraordinario de casación vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino, con antelación a la hora del cierre en el respectivo despacho, lo cual no sucedió”.*

En el caso de la ciudad de Bogotá, las cinco de la tarde (05:00 p.m.) es la franja horaria límite previamente establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la atención del público y, por ende, el derrotero para la recepción de memoriales indistintamente del mecanismo utilizado. En efecto, el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007, señala que a partir del día 1° de junio de 2007, en los Tribunales, Juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá, el servicio al público se brinda de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Finalmente es de indicar, que el día en que fue notificado el Auto en los estados electrónicos, y durante los dos días hábiles siguientes, no existió ninguna convocatoria por parte de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial en el marco del Paro Nacional.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, el recurso de reposición será rechazado de plano por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**

